

# CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

## CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

00000052

### CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

**ARTÍCULO 1.-** El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en lo sucesivo CONACYT, es un organismo público descentralizado del Estado, no sectorizado con personalidad jurídica y patrimonio propio que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa, con sede en la Ciudad de México, según lo establece su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2002, y por medio de la cual se abrogó la Ley que crea al CONACYT, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1970; que tiene por objeto ser la entidad asesora del Ejecutivo Federal y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Federal y promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país.

**ARTÍCULO 2.-** El Sindicato Nacional de Trabajadores del CONACYT es una organización legalmente constituida como Sindicato de esta Institución, con número de registro RS 79/71 según constancia que obra en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en la Ciudad de México y representaciones legales en los lugares en que se establezcan secciones o delegaciones para los efectos del ámbito territorial de las mismas.

**ARTÍCULO 3.-** Las presentes Condiciones Generales de Trabajo se fijan de conformidad con lo dispuesto por los artículos 87 al 91 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del artículo 123 Constitucional y tienen por objeto regular las relaciones laborales entre el mencionado CONACYT y los(as) trabajadores(as) de base a su servicio.

Estas Condiciones son de observancia obligatoria para el Titular del CONACYT y los(as) trabajadores(as) de base a su servicio.

**ARTÍCULO 4.-** La relación jurídica de trabajo entre el Titular del CONACYT y los(as) trabajadores(as) de base a su servicio se registrará en su orden, por los siguientes ordenamientos:

- I. Apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del artículo 123 Constitucional;
- III. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- IV. Ley Orgánica del CONACYT, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2002; y,
- V. Las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

En lo no previsto en los ordenamientos mencionados se aplicarán supletoriamente en el orden siguiente: Ley Federal del Trabajo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, las leyes del orden común, la costumbre, el uso, los principios generales de derecho y la equidad.



*[Handwritten marks and signatures]*

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARIA  
INFORMACIONES  
SUBSECRETARIA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO



FORMACION DEL  
ARCT

**ARTÍCULO 5.-** Para la debida interpretación y aplicación de estas Condiciones Generales de Trabajo, se establecen los siguientes términos:

**ADSCRIPCIÓN:** Unidad Administrativa y orgánica de asignación específica para los(as) trabajadores(as) que presten sus servicios.

**ASEGURADORA:** La compañía de seguros que tenga adjudicado el contrato de seguro de vida e incapacidad para los(as) trabajadores(as) del CONACYT.

**ANTIGÜEDAD:** Tiempo durante el cual existe una relación laboral entre el(la) trabajador(a) y el CONACYT. Empezando a computarse desde el primer día de labores y hasta el término de dicha relación laboral.

**CENDI:** Centro de Desarrollo Infantil.

**CENTRO DE TRABAJO:** Lugar en donde los(as) trabajadores(as) prestan sus servicios.

**COMISIÓN:** Movimiento temporal de los(as) trabajadores(as) a una Unidad Administrativa distinta a la de su adscripción.

**COMISIÓN MIXTA:** Órgano colegiado integrado con igual número de representantes del CONACYT y del Sindicato, para el cumplimiento de los fines establecidos en la Ley, en estas Condiciones Generales de Trabajo y sus respectivos reglamentos.

**COMITÉ EJECUTIVO:** Órgano de representación del Sindicato integrado de acuerdo con la Ley y sus estatutos.

**CONDICIONES:** Condiciones Generales de Trabajo.

**CONACYT:** Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

**CONVENIO:** Acuerdo de voluntades entre el CONACYT y el Sindicato con objeto de resolver asuntos específicos derivados de las presentes Condiciones.

**DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS:** Área facultada para administrar los recursos humanos del CONACYT.

**ESCALAFÓN:** El sistema organizado en el CONACYT para cubrir, provisional o definitivamente, las vacantes que se presenten y los puestos de nueva creación, así como el procedimiento que debe seguirse para efectuar las promociones del ascenso de los(as) trabajadores(as) y autorizar las permutas.

**FEDERACIÓN:** Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, única central reconocida por el Estado y ante la cual se encuentra adherido el Sindicato.

**ISSSTE:** El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**LEY:** La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del artículo 123 Constitucional.



0000053

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*



**OFICIALÍA MAYOR:** La facultada para administrar el patrimonio general y los recursos financieros, materiales, humanos e informáticos del CONACYT.

**PERMUTA:** Intercambio de puestos entre trabajadores(as) que desempeñan una función igual o análoga.

**PUESTO:** Denominación de los empleos listados en el tabulador sectorial de salarios, por medio del cual se asignan funciones a un(a) trabajador(a).

**PUESTO O PLAZAS DE BASE:** Son aquellos de carácter permanente en el CONACYT, mismos que, en caso de vacantes, serán ocupados por riguroso escalafón.

**SUELDO O SALARIO:** Es la remuneración económica que recibe el(la) trabajador(a) por la realización de las labores por jornada de trabajo para las que fue contratado(a).

**SUELDO O SALARIO DIARIO:** Es aquel que se obtiene de dividir el salario total mensual entre 30, cifra que corresponde a los días del mes.

**SINDICATO:** El Sindicato Nacional de Trabajadores del CONACYT, representante de los(as) trabajadores(as) de base al servicio del CONACYT.

**SALARIO INTEGRADO:** Está integrado por la cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al(la) trabajador(a) por su trabajo.

**SUELDO TABULAR:** Retribución mensual asignada a cada trabajador(a), en efectivo, por jornada de trabajo.

**TABULADOR:** Documento que contiene de manera enunciativa la lista de puestos y los salarios correspondientes.

**TITULAR:** El Director General del CONACYT.

**TRIBUNAL:** El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

**UNIDAD DE CAPACITACIÓN:** Departamento de Desarrollo Organizacional.

**ARTÍCULO 6.-** Son trabajadores(as) de base, todas las personas que con carácter permanente e inamovible prestan sus servicios al CONACYT, en virtud del nombramiento expedido por éste y que no están incluidos en la plantilla de personal de confianza.

Los(as) trabajadores(as) de nuevo ingreso serán inamovibles después de seis meses de servicio ininterrumpido, sin nota desfavorable en su expediente.

**ARTÍCULO 7.-** Los(as) trabajadores(as) del CONACYT que no sean de base, quedan excluidos del régimen de las presentes Condiciones.

**ARTÍCULO 8.-** La aplicación de estas Condiciones corresponde al CONACYT a través de sus diversas instancias, con la intervención del Sindicato y en los términos que se prevén en el articulado de este propio ordenamiento.



00000054

Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO



FOR

00000055

**ARTÍCULO 9.-** El CONACYT deberá expedir los manuales e instructivos de trabajo para cada Unidad Administrativa, en los cuales se determinará la forma en que los(as) trabajadores(as) deberán desempeñar sus labores.

**ARTÍCULO 10.-** El CONACYT organizará anualmente cursos de capacitación y actualización para sus trabajadores(as), que les permitan a éstos elevar su nivel de vida y productividad laboral. Los cursos serán obligatorios para los(as) trabajadores(as) que se han inscrito en los mismos y, para su aprobación, será necesario como mínimo una asistencia del 95% por parte del(la) trabajador(a), así como un promedio mínimo de 8.0. Los superiores jerárquicos otorgarán las facilidades necesarias para el cumplimiento de las diferentes capacitaciones, cursos y actualizaciones.

Es obligación del(la) trabajador(a) notificar al superior jerárquico con un mínimo de 15 días hábiles su intención de participar en los cursos de capacitación y actualización.

El CONACYT presentará en los dos primeros meses de cada año un Programa Institucional de Capacitación Anual, que contemplará los objetivos y metas que se alcanzarán, el catálogo de cursos que se implementarán y la calendarización de las acciones de capacitación.

La ejecución del Programa de Capacitación iniciará en el mes de mayo de cada año, después de cumplir con los procedimientos normativos establecidos para su instrumentación.

**ARTÍCULO 11.-** El CONACYT tratará con el Sindicato los asuntos que afecten los intereses comunes de los(as) trabajadores(as).

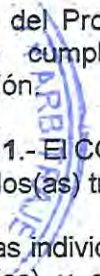
Los problemas individuales, el CONACYT los tratará y resolverá directamente con los(as) trabajadores(as) y si éstos lo requieren, con la intervención de sus representantes sindicales.

**ARTÍCULO 12.-** En una primera instancia, los(as) trabajadores(as) o sus representantes sindicales, tratarán los asuntos laborales con la Dirección de Recursos Humanos, presentando su petición por escrito y aportando las pruebas relativas. La mencionada Dirección deberá dictar su resolución por escrito y fundarla debidamente, en un término máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

En caso de que el(la) trabajador(a) afectado(a), o su representación sindical, no estén conformes con la resolución emitida por la Dirección de Recursos Humanos, podrán recurrir en segunda instancia ante la Oficialía Mayor, quien decidirá lo conducente.

De no haber sido satisfactoriamente atendidas sus peticiones en las instancias anteriores, los(as) trabajadores(as) quedan en libertad de ejercer sus derechos ante el Tribunal.

**ARTÍCULO 13.-** El Comité Ejecutivo del Sindicato acreditará su personalidad ante el CONACYT con la copia del acta de elección y la certificación correspondiente del Tribunal.





FORMACION DE ARCHIVO



00000056

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**Requisitos de Admisión**

**ARTÍCULO 14.-** Para ingresar al servicio del CONACYT se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana. Sólo se admitirán extranjeros(as) en los casos y con las condiciones que establece el artículo 9º, de la Ley;
- II. Ser mayor de 16 años;
- III. Ser aprobado(a) en los exámenes médicos y psicotécnicos de admisión;
- IV. Reunir los requisitos que el Catálogo de Puestos del CONACYT señala para ocupar el puesto de que se trate;
- V. En el caso de personas del género masculino, haber cumplido o estar cumpliendo con el Servicio Militar Nacional;
- VI. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- VII. Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes o, en su caso, realizar el trámite respectivo y contar con la Clave Única de Registro de Población; y,
- VIII. Presentar la solicitud de ingreso autorizada por el CONACYT y en su caso, anexar el oficio del Sindicato cuando el candidato sea propuesto por éste, de acuerdo al artículo 62 de la Ley.

Los requisitos anteriores se deberán acreditar con los documentos correspondientes. La Dirección de Recursos Humanos del CONACYT será responsable de la estricta aplicación del presente artículo y comunicará al Sindicato qué candidatos cumplieron con los requisitos de admisión.

Los(as) trabajadores(as) que hayan ingresado definitivamente al CONACYT, podrán beneficiarse con los ascensos que les corresponda, de conformidad con el Reglamento de Escalafón.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**De los Nombramientos**

**ARTÍCULO 15.-** El nombramiento es el instrumento jurídico que formaliza la relación laboral entre el CONACYT y el(la) trabajador(a).

**ARTÍCULO 16.-** Los nombramientos serán expedidos por el funcionario facultado para ello, entregándose el original al(la) trabajador(a) y copia al sindicato en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de su expedición.

**ARTÍCULO 17.-** El aspirante aceptado deberá tomar posesión de su empleo el día señalado en su nombramiento, lo que le será notificado personalmente por la Dirección de Recursos Humanos, a más tardar con cinco días de anticipación.

**ARTÍCULO 18.-** Se prohíbe el ingreso de personal con carácter meritorio.

**ARTÍCULO 19.-** Los nombramientos deberán contener los datos a que se refiere el artículo 15 de la Ley, incluyendo la fecha desde la cual surte sus efectos, datos generales del(la) trabajador(a), así como el RFC y CURP, el carácter del nombramiento, denominación de la plaza, duración de la jornada de trabajo, el monto del salario a percibir, descripción de las





funciones a realizar de manera enunciativa, más no limitativa y demás elementos que la Oficialía Mayor considere necesarios.

00000057

**ARTÍCULO 20.-** Los nombramientos podrán ser definitivos, interinos y provisionales.

- I. **Nombramiento Definitivo.-** Es el que se expide conforme al procedimiento escalafonario respectivo y con carácter permanente, para cubrir una plaza de base vacante definitiva que haya quedado libre por las causas estipuladas en los artículos 25 y 26 de las Condiciones y los correlativos de la Ley y sus efectos sólo podrán terminar en los casos establecidos por ésta.
- II. **Nombramiento Interino.-** Es el que se expide al(la) trabajador(a) que ocupa una vacante temporal que no exceda de seis meses. El Titular nombrará y removerá libremente a los empleados interinos, procurando que la designación recaiga en los(as) trabajadores(as) del grupo en que ocurra la vacante. Este tipo de nombramientos no crea derechos escalafonarios.
- III. **Nombramiento Provisional.-** Es el que se expide a un(a) trabajador(a) para cubrir una vacante temporal mayor de 6 meses, la cual será ocupada por riguroso escalafón, de tal modo que si quien disfruta de la licencia reingresa al servicio, automáticamente se correrá en forma inversa el escalafón y el(la) trabajador(a) provisional de la última categoría correspondiente dejará de prestar sus servicios sin responsabilidad para el Titular.

También será considerado nombramiento provisional el que se expida para cubrir una vacante que se origine cuando se trate de un(a) trabajador(a) que haya demandado su reinstalación ante el Tribunal; tal situación durará en tanto cause ejecutoria el laudo pronunciado.

**ARTÍCULO 21.-** Los cambios de adscripción de los(as) trabajadores(as) sólo se efectuarán:

- I. Por necesidades del servicio debidamente justificadas, observando el procedimiento que para tal efecto establecen estas Condiciones.
- II. Por permuta, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Escalafón del CONACYT.
- III. Por razones de enfermedad o porque su estado de salud así lo exija, debidamente comprobadas a juicio del CONACYT y a solicitud del interesado.

Los cambios de adscripción se efectuarán a partir de la fecha señalada por la Dirección de Recursos Humanos, la que deberá comunicar el cambio al(la) trabajador(a) con cinco días hábiles de anticipación.

**ARTÍCULO 22.-** Cuando por necesidades del servicio, un(a) trabajador(a) sea trasladado de una población a otra, el CONACYT notificará al(la) trabajador(a) con 20 días naturales de anticipación las causas del traslado y apoyará a sufragar los gastos de viaje y menaje de casa, excepto cuando el traslado se hubiere solicitado por el(la) trabajador(a). Si el traslado es por un período mayor de seis meses, el(la) trabajador(a) tendrá derecho a que se le cubran previamente los gastos que origine el transporte de menaje de casa indispensable para la instalación de su cónyuge y de sus familiares en línea directa ascendiente, y descendiente o colaterales en segundo grado, siempre que estén bajo su dependencia económica. Asimismo, tendrá derecho a que se le cubran los gastos de



Handwritten signatures and initials in blue ink.



SECRETARIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ECONOMIA  
CONTROL PRESUPUESTARIO



SECRETARIA DE ECONOMIA  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ECONOMIA  
CONTROL PRESUPUESTARIO

traslado de su cónyuge y parientes mencionados en este artículo, salvo que el traslado se deba a solicitud del(la) propio trabajador(a).

00000058

Solamente se podrá ordenar el traslado de un(a) trabajador(a), por las siguientes causas:

- I. Por reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas, observando el procedimiento que para tal efecto establecen estas Condiciones.
- II. Por desaparición del centro de trabajo, otorgando en principio la alternativa de reubicación del(la) trabajador(a).
- III. Por permuta debidamente autorizada.
- IV. Por fallo del Tribunal.
- V. Por razones de enfermedades y porque, a juicio del CONACYT, su estado de salud así lo exija y/o a solicitud del(la) interesado(a).

#### CAPÍTULO CUARTO

##### De la suspensión temporal de los efectos del nombramiento

**ARTÍCULO 23.-** La suspensión temporal de los efectos del nombramiento de un(a) trabajador(a) no significa el cese del mismo.

Son causas de suspensión temporal:

- I. Que el(la) trabajador(a) contraiga alguna enfermedad que implique un peligro para las personas que trabajan con él(ella).
- II. La prisión preventiva del(la) trabajador(a), seguida de sentencia absolutoria o el arresto impuesto por autoridad judicial o administrativa, a menos que, tratándose de arresto, el tribunal resuelva que debe tener lugar el cese del(la) trabajador(a).

**ARTÍCULO 24.-** Los(as) trabajadores(as) que tengan encomendado manejo de fondos, valores o bienes, podrán ser suspendidos hasta por 60 días naturales por el Titular, cuando apareciere alguna irregularidad en su gestión, mientras se practica la investigación.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, el(la) trabajador(a) que maneje fondos, valores o bienes participará junto con un representante sindical, si aquel lo solicita, en la investigación que se practique.

Si trascurrido el término anterior de 60 días naturales de la investigación practicada no resultare causa suficiente que diere motivo a la terminación de los efectos de su nombramiento, el(la) trabajador(a) deberá ser reinstalado en el puesto del cual lo hubiesen suspendido y tendrá derecho al pago de los salarios caídos.

A los(as) trabajadores(as) de base, cuando manejen fondos o valores, se les cubrirá la fianza de fidelidad correspondiente en los casos que así lo ameriten.

#### CAPÍTULO QUINTO

##### De la terminación de los efectos del nombramiento

**ARTÍCULO 25.-** El nombramiento o designación de los(as) trabajadores(as) sólo dejará de surtir efectos, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL CONACYT, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley, por las siguientes causas:



*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



SECRETARIA  
 DE  
 HERRAMIENTAS PUBLICAS  
 UNIDAD DE SERVICIOS DE EGRESOS  
 UNIDAD DE SERVICIOS DE CONTROL PRESUPUESTARIO



FORMACIÓN DE  
 ARCHIVO

0000059

- I. Por renuncia, por abandono de empleo, por abandono o repetida falta injustificada en las labores técnicas relativas al funcionamiento de máquinas o equipo, a la atención de personas que pongan en peligro esos bienes o cause la suspensión o deficiencia de ese servicio, o que ponga en peligro la salud o la vida de las personas, en los términos que señalen estas Condiciones y demás disposiciones aplicables para obtener mayor seguridad y eficacia en el trabajo.
- II. Por conclusión del término del nombramiento otorgado por tiempo fijo o de la obra o proyecto determinado en la designación.
- III. Por muerte del(la) trabajador(a).
- IV. Por incapacidad permanente del(la) trabajador(a), física o mental, que le impida el desempeño de sus labores, cuando así lo comprueben los exámenes médicos correspondientes practicados por el ISSSTE.
- V. Por resolución del Tribunal o de otra autoridad competente, en los casos siguientes:
  - a) Cuando el(la) trabajador(a) incurriere en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos contra sus jefes o compañeros o contra los familiares de uno u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio.
  - b) Cuando faltare por más de tres días consecutivos a sus labores sin causa justificada.
  - c) Por destruir intencionalmente edificios, obras, maquinarias, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el(la) trabajador(a).
  - d) Por cometer actos inmorales durante el trabajo.
  - e) Por revelar los asuntos secretos o reservados de que tuviera conocimiento con motivo de su trabajo.
  - f) Por comprometer por su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del taller, oficina o dependencia donde preste sus servicios o de las personas que ahí se encuentren.
  - g) Por desobedecer reiteradamente y sin justificación las órdenes recibidas de sus superiores.
  - h) Por concurrir habitualmente al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante.
  - i) Por falta comprobada de cumplimiento a las presentes Condiciones.
  - j) Por prisión que sea el resultado de una sentencia ejecutoria.



EXPEDIENTE IV

En los casos a que se refiere esta fracción, el superior jerárquico de la oficina respectiva podrá ordenar la remoción del(la) trabajador(a) que diere motivo a la terminación de los efectos de su nombramiento, a oficina distinta de aquella en que estuviere prestando sus servicios, hasta que el caso sea resuelto por el Tribunal o por otra autoridad competente.

La remoción del(la) trabajador(a) se hará, en los casos concernientes a las oficinas centrales, dentro de la zona metropolitana y en las oficinas estatales, en la misma entidad federativa o, de ser posible en ambos casos, en la oficina más cercana.

Por cualquiera de las causas a que se refiere esta fracción, el Titular del CONACYT podrá suspender los efectos del nombramiento si con ello está conforme el Sindicato; pero si éste no estuviere de acuerdo, y cuando se trate de algunas de las causas graves previstas en los incisos a), c), e) y h), el Titular del CONACYT podrá demandar la conclusión de los efectos del nombramiento ante el Tribunal u otra autoridad competente, el cual proveerá de plano en incidente por separado, la suspensión de los efectos del nombramiento, sin perjuicio de continuar el procedimiento en lo principal hasta agotarlo en los términos y plazos que correspondan, para determinar en definitiva sobre la procedencia o

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



SECRETARIA

DE

FINANZAS Y CREDITO PUBLICO

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO



REGISTRACION DE E  
ARCH



improcedencia de la terminación de los efectos del nombramiento. Cuando el Tribunal u otra autoridad competente, resuelva que procede dar por terminados los efectos de nombramiento sin responsabilidad para el CONACYT, el(la) trabajador(a) no tendrá derecho al pago de los salarios caídos.

**ARTÍCULO 26.-** Cuando el(la) trabajador(a) incurra en alguna de las causales a que se refiere la fracción V del artículo anterior, la Dirección de Recursos Humanos procederá a levantar acta administrativa ante el superior jerárquico de la Unidad Administrativa correspondiente, con intervención del(la) trabajador(a) y un representante del Sindicato, en la que con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración del(la) trabajador(a) afectado y las de los testigos de cargo y descargo que se propongan. El acta se firmará por los que en ella hayan intervenido y por dos testigos de asistencia, debiendo entregarse en ese mismo acto, una copia al(la) trabajador(a) y otra al representante del Sindicato. Si a juicio del Titular procede demandar ante el Tribunal, u otra autoridad competente, la terminación de los efectos del nombramiento del(la) trabajador(a), a la demanda se acompañarán como instrumentos de base de la acción, el acta administrativa y los documentos que, al formularse ésta, se hayan agregado a la misma.

En los casos de improcedencia del acta administrativa y de las sanciones, éstas no se integrarán al expediente del(la) trabajador(a).

**ARTÍCULO 27.-** Para los efectos de la causal en el inciso i) de la fracción V del artículo 46 de la Ley, se consideran faltas comprobadas de cumplimiento de las presentes Condiciones, las siguientes:

- I. Cuando se envíen dos oficios, constancias, actas o memoranda consecutivos dentro de un plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha en que se envíe el primero, para hacer constar que un(a) trabajador(a) no cumplió en dos ocasiones con algunas de las obligaciones que impone el artículo 29, fracciones I, III, VII, VIII, X y XII de estas Condiciones.
- II. Cuando se envíe tres oficios, constancias, actas o memoranda consecutivos dentro de un plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha en que se envíe el primero, para hacer constar que un(a) trabajador(a) no cumplió en tres ocasiones con alguna de las obligaciones que impone el artículo 29, fracciones II, IV, V, IX, XI, XIV y XVI de estas Condiciones.
- III. Cuando se envíe un oficio, constancia, acta o memoranda para hacer constar que un(a) trabajador(a) incurrió en alguno de los hechos que le prohíben las fracciones IX, XII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXVI, XXVIII y XXIX del artículo 34 de las presentes Condiciones.
- IV. Cuando se envíen dos oficios, constancias, actas o memoranda consecutivos dentro de un plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha en que se envíe el primero, para hacer constar que un(a) trabajador(a) cometió en dos ocasiones sucesivas alguno de los hechos prohibidos por las fracciones IV, VI, VII, VIII, XI, XIII, XV, XVI, XXIII, XXIV, XXV y XXVII del artículo 34 de las presentes Condiciones.
- V. Cuando se envíen cinco oficios, constancias, actas o memoranda consecutivos dentro de un plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha en que se envíe el primero, para hacer constar que un(a) trabajador(a) incurrió en cinco ocasiones sucesivas en alguno de los hechos prohibidos por las fracciones I, II, III, V y X del artículo 34 de las presentes Condiciones.
- VI. De los documentos anteriores se marcará copia al Sindicato, remitiéndose al día siguiente de su entrega.





FORMACIÓN DE EX  
ARCHI

- VII. Para efectos de las sanciones a que se refiere este artículo, el área correspondiente deberá enviar copia a la Dirección de Recursos Humanos, para que se dictamine su procedencia de acuerdo a estas Condiciones.

00000061

## CAPÍTULO SEXTO

### De los derechos y obligaciones de los(as) trabajadores(as)

**ARTÍCULO 28.** Los derechos adquiridos por los(as) trabajadores(as), en los términos de estas Condiciones, son irrenunciables.

En ningún caso podrán ser inferiores a los que concedan las leyes aplicables y cualquier estipulación en contrario será nula.

Son derechos de los(as) trabajadores(as):

- I. Desempeñar únicamente las funciones propias de su puesto y labores conexas, salvo en situación de emergencia en que se requiera su colaboración en otras labores en los términos de estas Condiciones y de la Ley.
- II. Percibir los emolumentos que le correspondan, en el desempeño de sus labores ordinarias y extraordinarias en los términos y plazos que establecen las leyes respectivas y estas Condiciones.
- III. Obtener incremento en sus sueldos, de acuerdo con las disposiciones establecidas por las leyes correspondientes y por estas Condiciones.
- IV. Percibir las indemnizaciones y demás prestaciones que les correspondan, derivadas de riesgos profesionales.
- V. Participar en los concursos escalafonarios y ser ascendidos cuando el dictamen respectivo les favorezca.
- VI. Disfrutar de los descansos y vacaciones que fija la Ley y estas Condiciones.
- VII. Obtener permisos y licencias con o sin goce de sueldo, de acuerdo con estas Condiciones.
- VIII. Recibir trato imparcial y respetuoso por parte de los funcionarios del CONACYT, quienes deberán promover las relaciones armoniosas entre sus trabajadores(as).
- IX. Cambiar de adscripción por permuta, en los términos del Reglamento de Escalafón.
- X. Ocupar el puesto escalafonario que desempeñaban, al reintegrarse al servicio después de ausencia por incapacidad y licencia.
- XI. Ser reinstalados en sus empleos o percibir los salarios caídos cuando obtengan sentencia favorable del Tribunal o autoridad competente que haya causado ejecutoria.
- XII. Continuar ocupando su empleo, cargo o comisión al obtener la libertad caucional, siempre y cuando no se trate de procesos por delitos clasificados como de los cometidos por servidores públicos o que el arresto no se haya constituido en causa de cese.
- XIII. Asistir a las asambleas y actos sindicales, previo acuerdo entre el CONACYT y el Sindicato.
- XIV. En caso de incapacidad parcial o permanente que les impida desarrollar sus labores habituales, ocupar un puesto distinto que pueda desempeñar.
- XV. Participar en las actividades socio-culturales y deportivas que se convengan entre el CONACYT y el Sindicato.
- XVI. Recibir la capacitación integral que el CONACYT les proporcione, tanto dentro como fuera de las horas normales de trabajo, para desempeñar eficientemente



PEDIENTE  
V



INFORMACIÓN DE DEBITOS  
ARCHIVO

00000062

las labores propias de los puestos que tengan asignados y para estar en aptitud de obtener ascensos escalafonarios.

- XVII. En caso de cambio de adscripción o de puesto, el(la) trabajador(a) deberá recibir el adiestramiento en relación o inherentes al puesto a desempeñar de acuerdo a las funciones estipuladas en el catálogo de puesto, por lo menos durante diez días hábiles.
- XVIII. Recibir los útiles, instrumentos y materiales necesarios para el desempeño de los trabajos que les son propios. En ningún caso será responsable por la no ejecución, demora o defecto de dicho trabajo, si habiendo notificado a sus superiores de la falta de estos elementos, no le hayan sido proporcionados los artículos mencionados con la debida oportunidad.
- XIX. Recibir el porcentaje establecido por la Ley, el pago de las horas extraordinarias que laboren, las cuales para su procedencia deberán ser autorizadas previamente por escrito por el superior jerárquico y la Dirección de Recursos Humanos.
- XX. Tener la intervención y la de su representante sindical, en la diligencia que se practique de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de las presentes Condiciones.
- XXI. Gozar de un descanso de 30 minutos para tomar su refrigerio.
- XXII. Sugerir por escrito a sus jefes o superiores, las mejoras para incrementar la eficiencia, productividad y buen funcionamiento de su labor cotidiana y la de su área de trabajo.
- XXIII. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 29. Son obligaciones de los(as) trabajadores(as):**

- I. Desempeñar sus labores bajo la dirección de sus jefes en la forma y lugar previstos en su nombramiento o designación, con la intensidad, cuidado y esmero apropiado conforme a lo establecido en el Capítulo Décimo Quinto de estas Condiciones.
- II. Observar buenas costumbres dentro del servicio, guardar el respeto debido a sus jefes u compañeros de trabajo y atender al público con cortesía y diligencia.
- III. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo.
- IV. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.
- V. Asistir puntualmente a sus labores y cumplir con el horario de trabajo señalado en estas Condiciones y en su nombramiento o designación, observando asimismo los procedimientos de control de asistencia establecidos por el CONACYT.
- VI. Asistir puntualmente a los cursos de capacitación y cumplir con el horario previamente establecido por la Unidad de Capacitación, así como acreditarlos para mejorar su preparación y eficiencia, para lo cual deberá cumplir con el 95% de asistencia como mínimo y obtener un promedio mínimo de 8.0 en los exámenes y trabajos solicitados por el instructor.
- VII. Observar un manejo apropiado de valores, correspondencia y cualquier tipo de documentación que se le confiere con motivo de su trabajo.
- VIII. Tratar con cuidado y conservar en buen estado los muebles, máquinas y útiles que se les proporcionen para el desempeño de su trabajo, de manera que estos sólo sufran el desgaste de su uso normal. Tan pronto adviertan algún desperfecto en los citados bienes, deberán informarlos a sus superiores inmediatos.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten initials]*



0000063

- IX. Emplear con la mayor economía los materiales que les sean proporcionados para el desempeño de sus labores.
- X. Prestar auxilio durante la jornada de trabajo, cuando por siniestro o riesgo inminente, peligren las personas o los intereses del CONACYT o bien de sus compañeros de trabajo, siempre y cuando no ponga en peligro su integridad física o su vida.
- XI. Presentarse aseados y correctamente vestidos. Será obligatorio durante las horas de labores, el uso de los uniformes y prendas de vestir que al efecto proporcione el CONACYT, así como el uso de los dispositivos de seguridad apropiados.
- XII. Cumplir las comisiones que, por necesidades del servicio, se le encomienden en lugar distinto a aquel en que desempeñen habitualmente sus labores, teniendo derecho a que se les proporcione, previamente, los gastos de hospedaje y los viáticos correspondientes.
- XIII. Proporcionar a la Dirección de Recursos Humanos, su dirección, datos y documentos que sean necesarios para su integración en los expedientes respectivos, actualizando la información cuando ocurra algún cambio.
- XIV. Someterse a los exámenes que se establezcan en estas Condiciones y reglamentos derivados de las mismas.
- XV. Poner en conocimiento del CONACYT las enfermedades contagiosas que padezcan.
- XVI. Comunicar al CONACYT las deficiencias que adviertan para evitar daños o perjuicios a sus compañeros y a la Institución.
- XVII. Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales, así como los asuntos administrativos reservados y cuya divulgación puedan causar perjuicios al CONACYT.
- XVIII. Dar aviso al CONACYT, en caso de observar o detectar cualquier robo, acto fraudulento o anomalía, ya que se puede considerar como cómplice de esa actividad detectada u observada.
- XIX. Las demás que prevean la Ley y estas Condiciones.



**CAPÍTULO SÉPTIMO**  
**De las responsabilidades del CONACYT**

**ARTÍCULO 30.** En ningún caso el cambio de funcionarios o de administración del CONACYT podrá afectar los derechos de los(as) trabajadores(as).

Son responsabilidades del CONACYT:

- I. Impartir o contratar, cursos de capacitación, actualización, especialización y de administración en los términos del artículo 10 de estas Condiciones, para que los(as) trabajadores(as) adquieran los conocimientos necesarios y puedan ascender a mejores niveles de trabajo conforme al Reglamento de Escalafón.
- II. Proporcionar oportunamente vehículos, o los medios adecuados, para el transporte de personal y equipo a su centro de trabajo o lugar en donde desempeñe sus funciones, en los casos que así lo requieran las labores.
- III. Impedir que los(as) trabajadores(as) de base o de confianza maltraten de obra o de palabra a otros(as) trabajadores(as), o que los(as) trabajadores(as) de confianza traten de inmiscuirse o se inmiscuyan en los problemas específicos del Sindicato o que fomenten algún acto de división dentro del propio organismo.
- IV. Tratar los asuntos que lo ameriten relacionados con los(as) trabajadores(as) de base, con los representantes sindicales acreditados. Los asuntos particulares



FORMACIÓN DE  
ARC



0000006

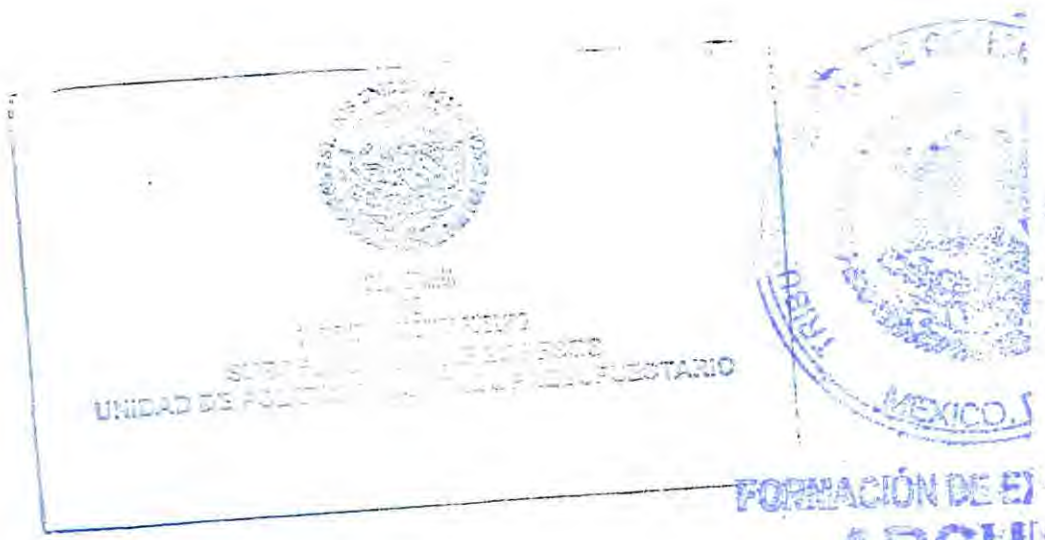
derivados del trabajo, podrán ser tratados por los interesados siempre que el acuerdo a que se llegue no lesione los derechos establecidos en la Ley y en las presentes Condiciones o los intereses de otros(as) trabajadores(as).

- V. Otorgar a los(as) trabajadores(as) que laboren horas extraordinarias que excedan de las tres horas en un solo día, ayuda consistente en un menú básico gratuito en la cafetería a la que se refiere el artículo 33 de estas Condiciones o en caso de interrupción del servicio, el equivalente numerario. Además, se les otorgará una ayuda de \$99.22, cuando terminen sus labores después de las 22:00 horas.
- VI. No exigir del(la) trabajador(a) labores impropias de su puesto, salvo que se trate de una necesidad de urgencia, considerándose ésta, como un acto excepcional. Asimismo, no se permitirá u obligará a los empleados que desempeñen labores ajenas al CONACYT.
- VII. Dar oportunidad en igualdad de circunstancias en el caso de pensión por invalidez, por incapacidad total o permanente o por fallecimiento de un(a) trabajador(a), a la(al) esposa(o), concubina(o), hermanos(as) o hijos(as) de los(as) trabajadores(as) del CONACYT, según el caso, para que uno de ellos ocupe dicha vacante, concursando en primer lugar en los términos del Reglamento de Escalafón, siempre y cuando cumplan los requisitos de admisión. En caso de ser favorecidos con dicho concurso escalafonario, podrá ocupar una plaza de última categoría.
- VIII. Cumplir con todos los servicios de seguridad e higiene, prevención de accidentes, capacitación y con el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones, mobiliario y equipo, en los términos de la Ley y de los dictámenes que para tal efecto señale la Comisión Mixta de Seguridad y Salud.
- IX. Proporcionar a través de su CENDI, los servicios que requieran los hijos de las y los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento que rija dicho Centro y durante la jornada de trabajo.
- X. Cumplir oportunamente con las disposiciones que dicte el Ejecutivo Federal con respecto a salarios, compensaciones, gratificaciones, primas, indemnizaciones, prestaciones, recompensas y, en general, todo emolumento a que tenga derecho el(la) trabajador(a) en los términos y plazos que se establezcan para el cumplimiento de los mismos.
- XI. Observar, a través de su área de Contraloría Interna, que todos los servidores públicos se apeguen a los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- XII. Proporcionar a los(as) trabajadores(as), y preferentemente en el mes de junio de cada año según el caso hasta: dos trajes, dos uniformes y, en caso de ser necesario dadas las labores que realiza, dos pares de botas y dos batas, procurando la mejor calidad posible para el personal que lo requiera por la naturaleza de su trabajo por un monto de hasta \$10,000.00.
- XIII. Convenir la fianza de manejo de bienes o valores, durante el tiempo que ocupe el(la) trabajador(a) un puesto de esta naturaleza en los términos que fije el CONACYT.
- XIV. Los demás que prevean la Ley y estas Condiciones.



**ARTÍCULO 31.** El CONACYT celebrará los contratos y convenios necesarios para que, de conformidad con el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se cubra al personal con una póliza de seguro de vida e incapacidad, por fallecimiento o incapacidad total o permanente a que tienen derecho los(as) trabajadores(as), en los términos siguientes:

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



FORMACIÓN DE E  
ARCH

00000065

Suma asegurada equivalente a cuarenta y cuatro veces el sueldo tabular consignado en el tabulador general del CONACYT, que el servidor público perciba en el momento del siniestro.

Los seguros anteriores serán incrementados en los términos que lo sean los otorgados por acuerdo del Ejecutivo Federal, en beneficio de los(as) trabajadores(as) al servicio del Estado.

El(La) trabajador(a) que voluntariamente se inscriba en el programa de Potenciación del Seguro de Vida, aportará el 2% de su salario, recibiendo el beneficio de 50 meses adicionales a los 44 antes mencionados por lo que, al momento del siniestro, recibirá el equivalente a 94 meses de su salario mensual.

**ARTÍCULO 32.** El CONACYT en ningún caso contratara directamente o a través de una empresa, personal que realice las funciones que estén incluidas en la plantilla de base.

**ARTÍCULO 33.** El CONACYT proporcionará dentro de sus instalaciones, un servicio de cafetería procurando la mejor calidad posible para sus trabajadores(as), en la cual se expenderá un menú básico para la comida con un costo para el(la) trabajador(a) que no podrá exceder la cantidad de \$59.53.



**CAPÍTULO OCTAVO**

**De las prohibiciones de los trabajadores y las trabajadoras**

**ARTÍCULO 34.** Queda prohibido a los(as) trabajadores(as):

- I. Desatender su trabajo en las horas de labores distrayéndose con lectura o actividades que no tengan relación con el mismo.
- II. Hacer uso indebido de los teléfonos.
- III. Distraer de sus labores a sus compañeros y demás personas que presten sus servicios al CONACYT.
- IV. Realizar reuniones durante las horas de trabajo, en los locales donde presten sus servicios o fuera de ellos.
- V. No atender los avisos tendientes a conservar el aseo y los relativos a la implantación de medidas de higiene y seguridad.
- VI. Suspender sus labores injustificadamente, aun cuando permanezcan en su sitio de trabajo.
- VII. Ausentarse del Consejo en horas de labores sin el permiso correspondiente.
- VIII. No respetar las disposiciones o avisos que se refieran a la previsión de riesgos profesionales.
- IX. Hacer uso indebido o desperdiciar el material de oficina y de aseo sanitario que suministre el CONACYT.
- X. Hacer propaganda de cualquier clase dentro de los edificios o lugares de trabajo.
- XI. Hacer colectas, ventas, o rifas en los edificios o lugares de trabajo.
- XII. Usar los útiles y herramientas que se les suministren, para objetos distintos de aquel a que están destinados.
- XIII. Ejecutar actos que afecten el decoro de las oficinas y la consideración que se merecen el público y sus compañeros de trabajo.
- XIV. Introducir bebidas embriagantes o enervantes al CONACYT.
- XV. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija y se cuente con la autorización correspondiente.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.



- 00000066
- XVI. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, bajo la influencia de estimulantes, enervantes o no estar en uso de sus facultades, debido a la ingestión de productos tóxicos, salvo que, en estos últimos casos, exista prescripción médica y lo haga del conocimiento de su superior.
  - XVII. Marcar, firmar o alterar la tarjeta, listas o cualquier otro medio de control de asistencia de un(a) trabajador(a) o permitir que lo hagan por él.
  - XVIII. Hacer anotaciones inexactas o alteraciones en cualquier documento oficial.
  - XIX. Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente cualquier documento o expediente relacionado con asuntos del CONACYT, así como retener documentos o información que se le haya solicitado con motivo de las funciones a su cargo.
  - XX. Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad del lugar donde se desempeña el trabajo o la de las personas que ahí se encuentren.
  - XXI. Causar daños o destruir intencionalmente edificios, instalaciones, obras, muebles, maquinaria, instrumentos, útiles de trabajo, materias primas o demás objetos que estén al servicio del CONACYT.
  - XXII. Incurrir en actos de violencia o inmorales, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes o compañeros o contra los familiares de uno u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio.
  - XXIII. Desempeñar labores ajenas al CONACYT o aprovechar los servicios de sus subalternos en labores de esa misma índole.
  - XXIV. Ser procuradores, gestores o agentes particulares en el trámite de asuntos relacionados con el CONACYT, aún fuera de las horas laborales.
  - XXV. Hacer préstamos con interés a sus compañeros de labores.
  - XXVI. Solicitar o aceptar gratificaciones, dádivas u obsequios de personas o instituciones que tramiten asuntos con el CONACYT.
  - XXVII. Permanecer o penetrar en las oficinas después de las horas laborales, si no cuentan con la autorización del jefe de la Unidad Administrativa correspondiente.
  - XXVIII. Celebrar reuniones o actos de carácter sindical o de otra índole, dentro de los recintos oficiales, salvo en los casos especiales en que se cuente previamente con la autorización del CONACYT.
  - XXIX. Sustraer o proporcionar, sin la debida autorización, documentos, datos o informes de los asuntos de la Unidad Administrativa de su adscripción.
  - XXX. Incumplir con lo dispuesto en el Código de Conducta de los Servidores Públicos del CONACYT.
  - XXXI. Llevar a cabo conductas lascivas que impliquen hostigamiento o acoso sexual, contraviniendo lo dispuesto en el Protocolo de Intervención para Casos de Hostigamiento y Acoso Sexual del CONACYT.
  - XXXII. Las demás que establezca la Ley, estas Condiciones y otros ordenamientos legales aplicables.

## CAPÍTULO NOVENO

### Del salario

**ARTÍCULO 35.** Sueldo es la retribución que debe pagar el CONACYT al(la) trabajador(a), a cambio de sus servicios prestados ya establecidos.

La cuantía del sueldo será uniforme para cada uno de los puestos consignados en el Catálogo de Puestos del CONACYT y se fijará en los tabuladores con base en la autorización presupuestaria respectiva.



FORMACIÓN DE EXP  
ARCHIV

**ARTÍCULO 36.** Los pagos se llevarán a cabo en días y horas laborables, mediante depósito en la cuenta bancaria que señale el(la) trabajador(a) como tal; en caso de no contar con una, el CONACYT le dará la opción de gestionar su apertura.

00000067

Si por intereses personales del(la) trabajador(a) y decisión propia, es su voluntad realizar el cambio de la cuenta bancaria de nómina, deberá notificarlo por escrito a la Dirección de Recursos Humanos, a efecto de que el área competente le indique el procedimiento a seguir.

En caso de que el(la) trabajador(a) no posea cuenta bancaria de nómina, mientras se gestiona su apertura, el pago de salario se realizará por medio de cheque a nombre del(la) trabajador(a), el cual se entregará en la caja del CONACYT.

**ARTÍCULO 37.** El sueldo en ningún caso será inferior al mínimo establecido y su cuantía no podrá ser disminuida durante la vigencia del presupuesto de egresos del CONACYT.

**ARTÍCULO 38.** Los sueldos devengados deberán cubrirse a más tardar los días 15 y último de cada mes.

**ARTÍCULO 39.** Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los(as) trabajadores(as), por los conceptos siguientes:

- I. Deudas contraídas con el CONACYT, retención de impuestos, anticipos de salario, pagos hechos con exceso, cuotas sindicales, errores o pérdida debidamente comprobados.
- II. Aportaciones para la constitución de caja de ahorros, siempre que el(la) trabajador(a) hubiese manifestado previamente su consentimiento de manera expresa, a través del Sindicato o de la Dirección de Recursos Humanos.
- III. Descuentos ordenados por el ISSSTE con motivo de obligaciones contraídas por los(as) trabajadores(as).
- IV. Descuentos ordenados por la autoridad judicial competente, para cubrir pensiones alimenticias exigidas al(la) trabajador(a).
- V. Obligaciones a cargo del(la) trabajador(a), en las que éste haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones legalmente consideradas como baratas, siempre que la afectación se haga mediante fideicomiso en institución nacional de crédito autorizada al efecto.
- VI. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo de la Vivienda, destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casa habitación o el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.
- VII. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el(la) trabajador(a) y no podrán exceder del 20% del salario. El monto total de los descuentos no podrá exceder del 30% del importe del salario total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones III, IV, V, y VI de este artículo.
- VIII. Para cubrir obligaciones acerca del(la) trabajador(a) en las que haya consentido derivadas de la adquisición de los Seguros de Vida, Colectivos y de Retiro.
- IX. Por préstamo personal concedido por el CONACYT, de acuerdo a las políticas respectivas.

**ARTÍCULO 40.** En los días de descanso obligatorio y en las vacaciones a que se refieren los artículos 27 al 30 de la Ley, los(as) trabajadores(as) recibirán sueldo íntegro.



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and some initials.



FORMACIÓN DE EX  
ARCHI



La prima vacacional de los(as) trabajadores(as), correspondiente a 12.6 días del salario se cubrirá en 2 ocasiones; la primera, en la segunda quincena de junio y la segunda en la segunda quincena de diciembre.

00000068

**ARTÍCULO 41.** El sueldo deberá depositarse en una cuenta bancaria cuyo Titular sea el(la) trabajador(a), excepto si por causa de fuerza mayor, éste autoriza su depósito o cobro a otra persona mediante carta poder, la que tendrá que ser avalada por la Dirección de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO 42.** Cuando por razones de servicio, los(as) trabajadores(as) tengan que salir de comisión transitoria fuera del lugar en que está ubicado su centro de trabajo, sin perjuicio de su sueldo y de los gastos de trasportación, recibirán previamente una cantidad complementaria para viáticos en los términos de la normatividad para el pago de viáticos a los servidores públicos de la Administración Pública Federal, expedida por la dependencia facultada para ello.

**ARTÍCULO 43.** Los gastos de trasporte, dentro de los Estados Unidos Mexicanos, serán de primera clase en autobús o ferrocarril y en su caso, clase turista en avión.

## CAPÍTULO DÉCIMO

### De la jornada de trabajo, horario y control de asistencia

**ARTÍCULO 44.** Las jornadas de trabajo no podrán exceder del máximo establecido por la Ley.

**ARTÍCULO 45.** La jornada diurna de trabajo se desarrollará de lunes a viernes, de las ocho a las quince horas, salvo que las necesidades del servicio exijan otro horario.

**ARTÍCULO 46.** Las Direcciones Adjuntas, la Oficialía Mayor, la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Coordinación y la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados del CONACYT, de conformidad con las necesidades de los servicios, podrá fijar sus jornadas de trabajo y horarios específicos, siempre y cuando no contravenga lo estipulado en los artículos 44 y 45 de estas Condiciones y en la Ley, previo acuerdo con el Sindicato.

**ARTÍCULO 47.** Los(as) trabajadores(as) deberán registrar y firmar personalmente su hora de entrada y salida, en las tarjetas o registros que para los efectos establezca el CONACYT.

**ARTÍCULO 48.** Los(as) trabajadores(as) gozarán de una tolerancia máxima de quince minutos para entrar a sus labores.

**ARTÍCULO 49.** Se considerará falta injustificada de asistencia del(la) trabajador(a), cuando no firme su tarjeta, omita registrar su entrada o salida y no tenga autorización expresa de su jefe inmediato y de la Dirección de Recursos Humanos del CONACYT que justifique dentro de los cinco días hábiles siguientes la falta de dicho registro.

**ARTÍCULO 50.** El(La) trabajador(a) que no pueda concurrir a sus labores por enfermedad, en los términos del artículo 111 de la Ley, deberá informar en el transcurso de ese día por correo electrónico o a través de un tercero, su falta de asistencia a la Dirección de Recursos Humanos y a su superior jerárquico, debiendo presentar en un plazo no mayor a cinco días hábiles la licencia médica y/o incapacidad expedida por el ISSSTE.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



FORMACIÓN DE EXI  
**ARCHI**

**ARTÍCULO 51.** Será considerado trabajo extraordinario, el que por circunstancias especiales preste un(a) trabajador(a) después de la jornada máxima y nunca podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas en la semana.

00000069

**ARTÍCULO 52.** Las horas extraordinarias de trabajo se pagarán en los términos de la Ley con un cien por ciento más de sueldo tabular asignado a las horas de jornada ordinaria.

**ARTÍCULO 53.** Cuando por situaciones de emergencia sea necesario que el(la) trabajador(a) labore a la semana un mayor número de horas que las que señala la Ley, éstas se pagarán con un 200% adicional al sueldo tabular.

**ARTÍCULO 54.** Los pagos correspondientes a tiempo extraordinario de trabajo se harán dentro de los 15 días siguientes a la quincena en que se hayan prestado dichos servicios. Los jefes de Unidad Administrativa correspondiente deberán remitir la documentación comprobatoria a la Dirección de Recursos Humanos, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se efectúe el trabajo extraordinario.

### **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO** **De las licencias, descansos y vacaciones**

**ARTÍCULO 55.** Las licencias a que tienen derecho los(as) trabajadores(as) de base del CONACYT serán de dos clases: sin y con goce de sueldo.

**ARTÍCULO 56.** Las licencias sin goce de sueldo se otorgarán en los siguientes casos:

- I. Para el desempeño de cargos de elección popular, comisiones oficiales, sindicales o para el desempeño de puestos de confianza.
- II. Para realizar estudios por dos años.
- III. Por razones de carácter personal del(la) trabajador(a), siempre que se trate de causas graves o por fuerza mayor, debidamente comprobadas a juicio del CONACYT y con apego a las siguientes reglas:

- a) Por seis meses de servicio, hasta cinco días;
- b) Por un año de servicio, hasta 20 días;
- c) Por dos años de servicio, hasta 40 días;
- d) Por tres años de servicio, hasta 60 días;
- e) Después de tres años de servicio, el CONACYT podrá otorgar discrecionalmente a sus trabajadores(as) licencia hasta por seis meses; y,
- f) Después de diez años de servicio, el CONACYT podrá otorgar a sus trabajadores(as) una prórroga de seis meses a la licencia señalada en el inciso anterior, debiendo hacerse la solicitud con diez días hábiles de anticipación al vencimiento del primer período.

Las licencias a que se refiere la fracción III no son acumulables y sólo se concederá una licencia, después de transcurrido un año de vencimiento de la licencia inmediata anterior.

**ARTÍCULO 57.** Las licencias con goce de sueldo tabular se podrán conceder como "permisos económicos" hasta por nueve días al año.

Ningún permiso se podrá conceder por más de tres días consecutivos ni junto a períodos de vacaciones o días festivos y deberán solicitarse a la Dirección de Recursos Humanos en forma anticipada, la que contará con la anuencia del superior jerárquico.

COMACYT  
COMISIÓN NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS  
REVISADO  
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
ARBITRAJE

EDICIÓN

*[Handwritten signatures and initials]*



FEDERACIÓN DE ARCHIVISTAS  
**ARCHI**

- 00000070
- a) Al(La) trabajador(a) que no haga uso de sus días económicos, el CONACYT le cubrirá a fin de año, el pago correspondiente a nueve días de sueldo tabular.
  - b) Al(La) trabajador(a) que haga uso de uno a tres días económicos, el CONACYT le cubrirá a fin de año, el pago correspondiente a los días de sueldo tabular no utilizados.
  - c) El(La) trabajador(a) que haga uso de cuatro o más días económicos, perderá el derecho al pago de los días económicos no utilizados.

Los(as) trabajadores(as) del CONACYT pasantes de una carrera universitaria o tecnológica, tendrán derecho a una licencia de cinco días hábiles previos a la fecha de presentación del examen profesional, debiendo presentar con anterioridad la constancia respectiva.

El CONACYT podrá conceder licencia con goce de sueldo a un máximo de ocho miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato debidamente acreditado, durante el periodo que dure su encargo sindical.

Días Sindicales, 1º de mayo y 20 de noviembre en conmemoración del Día del Trabajo y del Aniversario de la Revolución Mexicana, a los(as) trabajadores(as) que participen en el evento organizado por el Sindicato. Éste deberá entregar relación junto con el comprobante de asistencia a la Dirección de Recursos Humanos, a efecto de que los participantes puedan disfrutar un día de licencia con goce de sueldo, el cual tendrá vigencia de un año dependiendo la celebración de que se trate.

Licencia por Paternidad, se podrá otorgar permiso de paternidad hasta por tres días naturales con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

En caso de fallecimiento de los padres, hijos, cónyuge o hermanos, se podrá otorgar al(la) trabajador(a), hasta tres días naturales de licencia con goce de sueldo, debiendo acreditar este hecho con la exhibición del acta y/o certificado de defunción correspondiente.

**ARTÍCULO 58.** Los(as) trabajadores(as) que sufran enfermedades no profesionales tendrán derecho a que se les concedan licencias en los términos previstos en el artículo 111 de la Ley.

**ARTÍCULO 59.** En el caso de riesgos profesionales o del trabajo se concederán licencias a los(as) trabajadores(as) en los términos previstos por el artículo 110 de la Ley.

**ARTÍCULO 60.** Cuando se expida constancia de cuidados maternos por incapacidad médica a cualquiera de los hijos de las o los(as) trabajadores(as) del CONACYT, por enfermedades infecto-contagiosas y que se recomiende aislamiento, esta constancia será aceptada al(la) trabajador(a) como justificación de sus inasistencias en los términos del dictamen médico expedido por el ISSSTE, siempre y cuando no excedan de siete días al año.

**ARTÍCULO 61.** El(La) trabajador(a) que solicite una licencia, hará uso de ella a partir de la fecha en que le haya sido concedida, siempre que sea notificado antes del día en que aquella debe iniciarse, ya que, en caso contrario la licencia comenzará a surtir sus efectos al día siguiente de la fecha en que el(la) trabajador(a) reciba la notificación correspondiente.





El CONACYT deberá resolver las peticiones de licencias en un término no mayor a tres días, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

**ARTÍCULO 62.** Las licencias se concederán con el carácter de irrenunciables. En consecuencia, quien obtiene una licencia, queda obligado a hacer uso de ella, salvo que no se haya designado trabajador(a) interino o provisional que lo esté sustituyendo.

**ARTÍCULO 63.** Las licencias que se concedan para el desempeño de comisiones sindicales, en dependencia diferente a la de su adscripción o para desempeñar cargos de elección popular, se computarán como tiempo efectivo de servicios dentro del escalafón.

**ARTÍCULO 64.** Para obtener prórroga de una licencia, ésta debe ser solicitada oportunamente, antes de su vencimiento. De no concederse la prórroga, el(la) trabajador(a) deberá reintegrarse a su lugar de adscripción al término de la licencia que originalmente se haya concedido.

Los(Las) trabajadores(as) sindicalizados podrán desempeñar puestos de confianza dentro del CONACYT, conservando su derecho a su puesto de base y, asimismo, se les computará el tiempo de servicios para todos los efectos legales correspondientes. En este supuesto, los(as) trabajadores(as) obtendrán licencias para separarse de su puesto de base, la que durará todo el tiempo que desempeñen el puesto de confianza y al término de la cual podrán volver a ocupar su puesto escalafonario.

**ARTÍCULO 65.** Por cada cinco días de trabajo, el(la) trabajador(a) disfrutará de dos días de descanso, preferentemente sábados y domingos, con goce de salario.

**ARTÍCULO 66.** El(La) trabajador(a) que, por razones de su servicio, se vea obligado a trabajar durante el descanso semanal o días de descanso obligatorio, tendrá derecho a que se le compensen con otro u otros días de la semana, que serán continuos si son para reponer el sábado y el domingo.

**ARTÍCULO 67.** Las madres trabajadoras disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos después del mismo, según lo determine la certificación expedida en los términos del artículo 28 de la Ley del ISSSTE.

**ARTÍCULO 68.** Durante el periodo de lactancia, la madre trabajadora tendrá un descanso de una hora por día, que podrá disfrutar al principio de su jornada de trabajo o una hora antes de su horario de salida. Este descanso extraordinario tendrá una duración de seis meses, salvo de la necesidad de un período mayor que deberá acreditarse con dictamen médico del ISSSTE.

**ARTÍCULO 69.** Son días de descanso obligatorio:

- I. Los que se otorgan conforme al calendario oficial publicado en el Diario Oficial de la Federación, así como el 12 de octubre.
- II. Los que se decreten por el Gobierno Federal.
- III. El 10 de mayo para las madres trabajadoras del CONACYT y la salida a las 13:00 horas para el resto del personal, con todas las percepciones que disfruten.

**ARTÍCULO 70.** Los(as) trabajadores(as) del CONACYT que tengan más de seis meses consecutivos de servicio, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno, en los términos de la Ley.



00000071



15/01/2014



00000072

**ARTÍCULO 71.** A efecto de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo anterior y atender los servicios que presta el CONACYT, las vacaciones serán disfrutadas en dos periodos, primero preferentemente entre marzo y octubre y el segundo, conocido como el de fin de año, conforme al calendario de clases emitido por la Secretaría de Educación Pública, los cuales deberán ser autorizados por el superior jerárquico de acuerdo a las necesidades del servicio y a la circular que al efecto emita el CONACYT, en la que se fijará de común acuerdo con el Sindicato, el calendario a que éstas quedarán sujetas, bajo las siguientes condiciones:

- I. El primer período de vacaciones que se ha venido disfrutando a partir de la segunda quincena de marzo, deberá escalonarse del 15 de marzo al 31 de octubre, salvo casos excepcionales.
- II. Los(as) trabajadores(as) deberán solicitar sus vacaciones a sus jefes inmediatos en las fechas señaladas en el calendario respectivo, conciliando los intereses de los(as) trabajadores(as) con las necesidades del CONACYT.
- III. Cuando se presenten dos o más solicitudes para disfrutar las vacaciones en el mismo periodo tendrá derecho de preferencia el(la) trabajador(a) que cuente con mayor antigüedad.
- IV. Cuando no exista acuerdo entre el(la) trabajador(a) y su jefe inmediato para la fijación del periodo de vacaciones, el caso será decidido por el superior jerárquico y un representante del Sindicato, quienes habrán de escuchar las razones de las dos partes.
- V. El segundo periodo, que se ha venido disfrutando en la segunda quincena de diciembre, continuará de la misma forma; debiendo quedar de guardia aquellos trabajadores(as) que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de las labores de la Institución.

**ARTÍCULO 72.** No se descontarán de las vacaciones, las faltas injustificadas de asistencia en que incurra el(la) trabajador(a).

**ARTÍCULO 73.** El(La) trabajador(a) que durante los periodos de vacaciones se encuentre incapacitado por enfermedad, tendrá derecho a que se le repongan los días de vacaciones una vez concluida su incapacidad y reanudadas sus labores ordinarias, previa solicitud y justificación de tal circunstancia presentadas por el interesado.

**ARTÍCULO 74.** Los superiores jerárquicos podrán conceder permisos a sus trabajadores(as) para ausentarse dentro de su jornada de trabajo, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de los servicios a su cargo, expidiéndoles por escrito el permiso y justificación respectivos.

**ARTÍCULO 75.** Las faltas de asistencia por causas de enfermedad del(la) trabajador(a), sólo podrán ser justificadas por el ISSSTE mediante certificado de incapacidad correspondiente, que será presentado por el(la) trabajador(a) a la Dirección de Recursos Humanos en el momento de reanudar sus labores, debiendo comunicar este hecho, dentro de las 72 horas en que se haya iniciado la incapacidad.

**ARTÍCULO 76.** Los pasantes de alguna carrera universitaria o tecnológica que tengan que cumplir con el servicio social, tendrán para ello derecho a la licencia sin goce de sueldo y sin perder sus derechos de antigüedad.



*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS CUERPO GUARDIA



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

00000073

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**  
**Del derecho a las pensiones**

**ARTÍCULO 77.** Tienen derecho a las pensiones de cualquier naturaleza, los(as) trabajadores(as) o sus familiares derechohabientes que se encuentren en los supuestos consignados en la Ley del ISSSTE y satisfagan los requisitos que la misma señala.

**ARTÍCULO 78.** Los(as) trabajadores(as) que pretendan pensionarse tendrán derecho a una licencia con goce de sueldo por 3 meses, para realizar los trámites correspondientes al otorgamiento de la pensión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley del ISSSTE y tanto el CONACYT como el Sindicato los orientarán y asesorarán en sus gestiones.

**CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO**  
**De los riesgos profesionales**

**ARTÍCULO 79.** En materia de riesgos profesionales o del trabajo se estará a lo previsto en la Ley, así como en la Ley del ISSSTE, en la Ley Federal del Trabajo y en estas Condiciones.

**ARTÍCULO 80.** En caso de ocurrir un accidente dentro de las horas laborales de trabajo, los jefes de las unidades correspondientes del CONACYT, con la intervención de la Comisión de Seguridad y Salud, deberán recabar y remitir a la Dirección de Recursos Humanos, los siguientes datos:

- I. Nombre, puesto y domicilio particular del(la) trabajador(a), víctima del accidente.
- II. Día, hora, lugar y circunstancias en que ocurrió el accidente.
- III. Testigos del accidente.
- IV. Lugar en que se presta o se haya prestado atención médica al accidentado; médico que lo atendió de urgencia y determinación de la incapacidad. Los datos se harán constar en un acta que levantará la Comisión de Seguridad y Salud, dentro de los tres días hábiles siguientes, turnándose el original al ISSSTE para los efectos conducentes.

**ARTÍCULO 81.** Para el pago de las prestaciones en caso de riesgos profesionales o del trabajo, se estará a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley del ISSSTE.

**ARTÍCULO 82.** En prevención de los riesgos profesionales, el CONACYT mantendrá sus centros de trabajo en buenas condiciones de seguridad y salud, obligándose a las dependencias responsables y a la Comisión de Seguridad y Salud, a prevenir cualquier peligro que observen, tales como: avería de maquinaria, equipo, instalaciones y edificios que pudieran dar origen a los accidentes y a proporcionar todos los elementos indispensables para proteger la salud y la vida de sus trabajadores(as).

**ARTÍCULO 83.** El CONACYT adoptará las medidas de seguridad y salud necesarias que los(as) trabajadores(as) deberán respetar y, para tal efecto, se observarán las siguientes disposiciones:

- I. Integrar anualmente una Comisión de Seguridad y Salud, así como las Subcomisiones que se juzgue necesarias, integradas por igual número de representantes del CONACYT y del Sindicato, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades; y, proponer medidas para prevenirlas y vigilar que se cumplan.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
TRIBUNAL FEDERAL DE CONTROL FISCAL

- 0000007
- II. Expedir y actualizar anualmente el Reglamento de Seguridad y Salud, que tendrá por objeto establecer las normas que regirán en los centros de trabajo del CONACYT, para la debida observancia de las disposiciones legales aplicables en materia de seguridad y salud. La Comisión de Seguridad y Salud, y las Subcomisiones, tendrán las funciones de revisar el Reglamento e implementar las medidas de seguridad, salud y las que se establezcan en éste, y sus miembros desempeñarán sin retribución económica alguna sus cargos dentro de las horas de trabajo.
  - III. En los archivos, bodegas, almacenes y lugares en que se encuentren artículos inflamables o explosivos, estará prohibido fumar, encender fósforos y en general, todo lo que pueda provocar incendios y explosiones. Debiéndose contar, además, con extintores en lugares visibles y a la altura que corresponda de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Seguridad y Salud.
  - IV. CONACYT mantendrá en forma permanente un consultorio médico con el material necesario para atenciones médicas urgentes a los(as) trabajadores(as).
  - V. Los(as) trabajadores(as) tendrán la obligación de avisar de inmediato a sus superiores y a la Comisión de Seguridad y Salud, cualquier peligro que observen, tales como descompostura de máquinas, averías en las instalaciones y edificios que pudieran dar origen a accidentes.
  - VI. Los(as) trabajadores(as) están obligados a someterse a las medidas profilácticas y a los exámenes médicos que el CONACYT y/o la Comisión de Seguridad y Salud, estimen necesarios practicar en prevención de enfermedades profesionales.
  - VII. Los(as) trabajadores(as) no deberán operar máquinas o vehículos cuyo funcionamiento no les haya sido encargado y para lo cual no tengan la licencia necesaria, en su caso.
  - VIII. Los(as) trabajadores(as) estarán obligados a observar las medidas de seguridad que implanten el CONACYT y la Comisión de Seguridad y Salud.

#### CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO De las Sanciones

**ARTÍCULO 84.** El incumplimiento por parte de los(as) trabajadores(as) de las obligaciones consignadas en las presentes Condiciones, así como la inobservancia de las prohibiciones que en las mismas se establecen, darán lugar a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación escrita.
- III. Remoción a otra unidad de trabajo.
- IV. Suspensión temporal en funciones y sueldo hasta por ocho días.
- V. Terminación de los efectos del nombramiento.

**ARTÍCULO 84 Bis.** Para imponer a los(as) trabajadores(as) las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se deberá escuchar previamente al(la) trabajador(a) involucrado(a), analizando las pruebas que ofrezca en defensa de sus intereses, después de lo cual se determinará la procedencia o improcedencia de la sanción.

**ARTÍCULO 85.** Serán causas de amonestación verbal o escrita, las infracciones a estas Condiciones cometidas por el(la) trabajador(a). Al reincidir el(la) trabajador(a) en la falta que originó una amonestación verbal, se le impondrá una amonestación escrita con copia para el Sindicato.



FORMACIÓN DE EL  
**ARCH**

ARTÍCULO 86. Las amonestaciones escritas las impondrá la Dirección de Recursos Humanos del CONACYT, a solicitud del superior jerárquico en donde preste sus servicios el(la) trabajador(a), con mención de la falta cometida, enviando una copia al Sindicato y otra al(la) trabajador(a), a más tardar el día siguiente, para que en caso de inconformidad procedan en defensa de los intereses del afectado.

ARTÍCULO 87. Los(as) trabajadores(as), por los retardos en que incurran, serán sancionados de la siguiente manera:

- I. Con medio día de suspensión de su salario o sueldo, por cinco retardos menores durante el período de 15 días. Se consideran retardos menores los que excedan de dieciséis minutos de tolerancia concedidos a la hora de entrada y no pase de los veinticinco.
- II. Con medio día de suspensión de su salario o sueldo, por dos retardos mayores en el término de 15 días. Se consideran retardos mayores los que excedan de veinticinco minutos después de la hora de entrada.
- III. Si el retardo excede de treinta minutos a partir de la hora de entrada, no se permitirá laborar al(la) trabajador(a), salvo autorización expresa del Director de Área correspondiente.
- IV. La inobservancia por dos veces consecutivas de las prohibiciones establecidas en el Capítulo Octavo de estas Condiciones y que no tenga establecida una sanción especial, dará lugar a la suspensión del(la) trabajador(a) en sus labores y sueldo, cuya duración será fijada por la Dirección de Recursos Humanos, con la intervención del Sindicato.
- V. Las faltas de asistencia injustificadas del(la) trabajador(a) a sus labores de manera continua, en el lapso de un mes, además de no tener derecho a devengar el salario correspondiente a los días no laborados, el(la) trabajador(a) se hará acreedor a la suspensión temporal que corresponda, de acuerdo a lo siguiente: por tres faltas, dos días; hasta seis faltas, cinco días; y por más de seis faltas, ocho días.

ARTÍCULO 88. Los demás casos de suspensión temporal, así como la terminación de los efectos del nombramiento, se ajustarán a lo dispuesto en los Capítulos Cuarto y Quinto de estas Condiciones.

ARTÍCULO 89. Las sanciones establecidas en este Capítulo serán impuestas, independientemente de la facultad del Titular de dar por terminados los efectos del nombramiento en los términos del Capítulo Quinto de estas Condiciones y de la responsabilidad administrativa, penal o civil, que pudiere resultarle al(la) trabajador(a) como servidor público de acuerdo con las leyes aplicables.

ARTÍCULO 89 Bis. Para la aplicación de sanciones por violaciones a las presentes Condiciones, se tomarán en cuenta los antecedentes del(la) trabajador(a), la gravedad de la falta y las circunstancias, además de sus consecuencias .

#### **CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO** **Intensidad y calidad del trabajo**

ARTÍCULO 90. La intensidad del trabajo se determinará de acuerdo con el mejor esfuerzo de que es capaz, humana y racionalmente el(la) trabajador(a), para el cumplimiento eficiente de los deberes inherentes a su nombramiento y puesto.



FORMACIÓN DE E  
**ARCH**



00000076

**ARTÍCULO 91.** La calidad apropiada del trabajo, se determinará en función de la adecuada satisfacción de las necesidades inherentes a la Unidad Administrativa donde esté adscrito el(la) trabajador(a).

**ARTÍCULO 92.** El(La) trabajador(a) estará obligado a desempeñar las actividades propias del nombramiento y puesto que le hayan sido asignados, de conformidad con el establecido en el Catálogo de Puestos, tabuladores y reglamentos aplicables.

Por ningún motivo podrán modificarse las funciones de los nombramientos y puestos, sin previo acuerdo con el Sindicato. La supresión de todo puesto de base será convenida por la Dirección de Recursos Humanos y el Sindicato.

**ARTÍCULO 93.** Para los efectos del artículo 95, fracción III, de estas Condiciones, los(as) trabajadores(as) deberán ser evaluados de acuerdo con los lineamientos establecidos por el CONACYT, en los términos del Reglamento de Escalafón del CONACYT.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO**  
**De los apoyos, ayudas y prestaciones**

**ARTÍCULO 94.** El CONACYT otorgará, apoyos, ayudas y prestaciones a los(as) trabajadores(as) que se distingan por su actuación relevante en el CONACYT, independientemente de los que establece la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

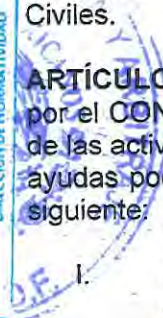
**ARTÍCULO 95.** Los apoyos y ayudas a que se refiere el presente Capítulo serán otorgados por el CONACYT a sus trabajadores(as) de base, en virtud del desempeño sobresaliente de las actividades o funciones que tengan asignadas en su centro de trabajo. Los apoyos y ayudas podrán acompañarse de recompensas en numerario o en especie conforme a lo siguiente:

- I. **MENCIONES AL MÉRITO.-** Se otorgarán a los empleados por:
  - a) Cumplir en grado óptimo las labores durante doce meses, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el CONACYT.
  - b) Ausencia de retardos y faltas injustificadas en el lapso de dos meses.
  - c) Cooperación eficiente en caso de siniestro o de emergencia.

Al(La) trabajador(a) que en cada bimestre se haga acreedor a la mención al mérito por concepto de puntualidad y asistencia, se le otorgarán tres días de salario tabular que se cubrirán en la quincena próxima inmediata.

Para los efectos de este beneficio, en cada bimestre no se considerarán como inasistencias o faltas de puntualidad, una incapacidad hasta por tres días otorgada por el ISSSTE y un día económico de acuerdo a estas Condiciones. El cómputo se hará conforme a los elementos de control de asistencia y puntualidad de cada bimestre, de noviembre de un año a octubre del siguiente.

A petición del(la) trabajador(a) afectado, una comisión integrada por la Dirección de Recursos Humanos y el Sindicato, dictaminará si de acuerdo a los antecedentes de puntualidad del(la) trabajador(a), es acreedor al apoyo por este concepto.



EXPEDIENTE  
IVC

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



REPOSICIÓN DE  
ARCHIVO

00000077

II. RECONOCIMIENTO POR ESCRITO.- Será otorgado por:

- a) Asistir a los cursos que promuevan y coordine la Unidad de Capacitación.
- b) Obtener bimestralmente mención de puntualidad y asistencia.
- c) Resultar vencedor de algún concurso sobre ciencia, tecnología, arte y cultura, así como social o deportivo, organizado por el CONACYT, el Sindicato o por organizaciones públicas, privadas o sociales.
- d) Realizar algún acto altamente meritorio.
- e) Presentar sugerencias aceptadas para mejorar en forma importante los sistemas o métodos de trabajo, siempre que el empleado no tenga dentro de sus actividades habituales el análisis o establecimiento de esos sistemas, en los términos del artículo 28, fracción XXI de estas Condiciones.
- f) Realizar trabajos de especial interés para la institución, sin desatender sus funciones normales.
- g) Por cada 5 años de servicios que cumpla en el CONACYT.

III. APOYO AL(LA) TRABAJADOR(A).- El CONACYT otorgará por este concepto hasta \$5,087.00 a sus trabajadores(as) de base, tomando en consideración la actuación de cada trabajador(a), de acuerdo a los lineamientos establecidos por el CONACYT, y en los términos de las siguientes reglas:

- a) El apoyo al(a) trabajador(a) se otorgará una vez al año y será coordinado por la Dirección de Recursos Humanos y la Comisión Mixta de Escalafón.
- b) Cada empleado será calificado de acuerdo con los siguientes factores escalafonarios:

- b.1) CONOCIMIENTO
- b.2) APTITUD
- b.3) DISCIPLINA
- b.4) ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD
- b.5) ANTIGÜEDAD

**ARTÍCULO 96.** Los apoyos y ayudas se otorgarán con base en las propuestas hechas por los superiores jerárquicos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el CONACYT, y lo dispuesto en estas Condiciones.

**ARTÍCULO 97.** El CONACYT otorgará también a sus trabajadores(as) las siguientes prestaciones:

- I. Aguinaldo. Anual, equivalente a 40 días de salario en los términos de la Ley de acuerdo con las normas conducentes que al efecto dicte el Ejecutivo Federal.
- II. Ajuste de calendario. Los(as) trabajadores(as) tendrán derecho al pago de cinco días de sueldo tabular al año, por concepto de ajuste de calendario. En los años bisiestos, se pagará al(la) trabajador(a) un total de seis días.
- III. El CONACYT apoyará anualmente, al(la) trabajador(a) y a 2 de sus dependientes económicos como máximo, ya sea en línea ascendente y/o descendente en primer grado, mediante reembolso a través de nómina, previa presentación de factura (con los datos fiscales del CONACYT, la validación correspondiente ante el SAT y archivo xml), prescripción médica del ISSSTE y formato de solicitud de prestaciones:

*[Handwritten signature and initials]*





UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL presupuestario



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

00000078

Anteojos. Para el(la) trabajador(a) hasta la cantidad de \$1,065.00 y para dependientes económicos hasta la cantidad de \$639.00.

Aparatos ortopédicos. Para el(la) trabajador(a) hasta la cantidad de \$3,675.00 y para dependientes económicos hasta la cantidad de \$1,095.00. En el caso de la adquisición de zapatos, hasta dos pares por trabajador(a).

Auditivos. Para el(la) trabajador(a) hasta la cantidad de \$12,000.00 y para dependientes económicos hasta la cantidad de \$6,960.00.

Prótesis. Para el(la) trabajador(a) hasta la cantidad de \$18,000.00 y para dependientes económicos hasta la cantidad de \$5,580.00.

Silla de ruedas. Para el(la) trabajador(a) hasta la cantidad de \$3,500.00 y para dependientes económicos hasta la cantidad de \$1,995.00.

Quedan excluidas las prótesis dentales y oculares.



IV. Asesoría y servicio jurídico. El CONACYT otorgará ayuda jurídica a los(as) trabajadores(as), en los siguientes casos:

- a) Que sean privados(as) de su libertad por disposición de la autoridad judicial o administrativa o exista peligro de que se dé tal posibilidad y que estas acciones tengan lugar con motivo del desempeño de sus funciones o habituales obligaciones de trabajo o en cumplimiento de órdenes de sus jefes u otros funcionarios del CONACYT, siempre y cuando no haya habido mala fe, dolo, imprudencia o negligencia por parte del(la) trabajador(a), debiéndose aplicar, en su caso, lo dispuesto por el artículo 45, fracción II de la Ley.
- b) Cuando por agresiones de terceros sufridos por el(la) trabajador(a), éste sea privado de la libertad o necesite reclamar el resarcimiento del daño sufrido. El(la) trabajador(a) no tendrá derecho a esta prestación si provoca el hecho delictivo o cuando aquél se encuentre en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas enervantes.

V. Becas para hijos de trabajadores(as). El CONACYT, otorgará becas a los hijos de los(las) trabajadores(as) que se distingan en sus estudios, con un promedio mínimo de 8.0, a nivel primaria y secundaria, hasta por un monto de \$4,190.00 correspondiente a inscripción, y/o reinscripción, y hasta por un monto de \$2,281.00 correspondiente a colegiaturas del ciclo escolar en que se encuentra, hasta dos hijos. Al inicio de cada ciclo escolar deberá presentar en la Dirección de Recursos Humanos la solicitud de la prestación, contrato de prestación de servicios educativos, tarifas o cuotas del servicio escolar, cédula fiscal de la Institución educativa y copia de la cartilla de educación básica. En el caso de que algún becario no obtenga el promedio de referencia, el apoyo se suspenderá en tanto no se obtenga el promedio mínimo requerido.

VI. Becas para los trabajadores(as) del CONACYT. El CONACYT proporcionará ayuda económica hasta por un monto de \$885.50 de los gastos de inscripción y colegiaturas que el(la) trabajador(a) destine para su capacitación personal a nivel licenciatura y maestría, mientras mantenga un promedio mínimo de 8.0.

Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin.



1970

00000079

Quedan excluidos de este apoyo, aquellos que el CONACYT viene realizando sistemáticamente en su Unidad de Capacitación.

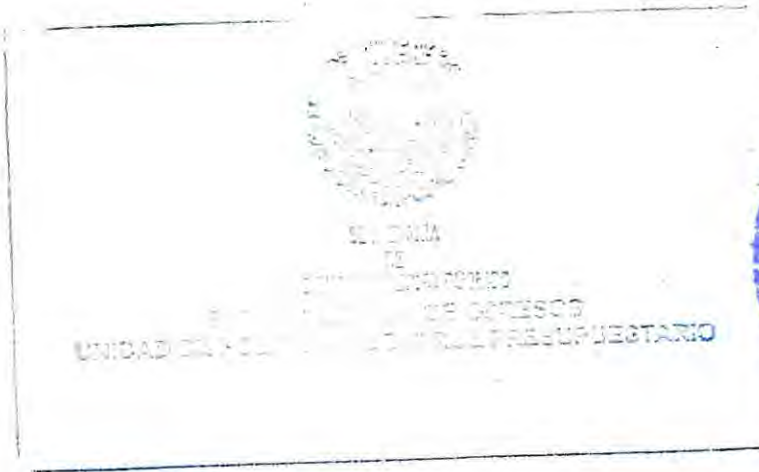
Asimismo, el CONACYT, podrá otorgar a los(as) trabajadores(as) pasantes de una carrera universitaria o tecnológica una beca tesis, en los términos del instructivo que el propio CONACYT expida.

- VII. Canastilla de maternidad. El CONACYT otorgará por este concepto \$596.00 a la madre trabajadora, con el límite de dos casos por empleada. Deberá presentar en la Dirección de Recursos Humanos la solicitud de la prestación con el acta de nacimiento del recién nacido.
- VIII. Capacitación y desarrollo. Todos los(as) trabajadores(as) recibirán los cursos de capacitación necesarios para su propia preparación y desarrollo hasta por un monto de \$2,629.90, de acuerdo con los programas de la Unidad de Capacitación.
- IX. Centro de Desarrollo Infantil. El CONACYT proporcionará a través del CENDI, hasta un máximo de dos hijos en edad de lactancia y/o educación preescolar por madre o padre trabajador, los servicios que aquéllos requieran en los términos del Reglamento correspondiente y durante la jornada de trabajo de su progenitor(a). Tratándose de personal foráneo, se cubrirá mensualmente por este concepto hasta por \$1,985.00 por cada hijo, siendo el límite, dos infantes por trabajador(a).
- X. Despensa. El CONACYT otorgará mensualmente a sus trabajadores(as) de base vales canjeables por mercancía por un equivalente a la cantidad de \$720.00.
- XI. Medida de fin de año. El CONACYT proporcionará esta medida de fin de año, de conformidad con lo establecido en las disposiciones que emita el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XII. Dote matrimonial. El CONACYT entregará a los(as) trabajadores(as) por este concepto, el equivalente a una quincena del sueldo que está devengando. Asimismo, les concederán una licencia por ocho días hábiles con goce de sueldo, si la boda se realiza en la localidad donde se ubica su centro de trabajo, y por 12 días hábiles, si aquella se realiza en localidad distinta.
- XIII. Fomento cultural, deportivo y social. Dentro de los programas para el fomento de las actividades culturales, deportivas y cívico-sociales que establezcan el CONACYT y el Sindicato, se otorgarán subsidios para la adquisición de material, equipo, contratación de servicios y pago de cuotas de clubes deportivos y socio-culturales, hasta por \$2,233.00 por trabajador(a).

Por lo que hace al curso de verano, el CONACYT cubrirá la cantidad de hasta \$2,525.00 por cada hijo, con un máximo de dos hijos por trabajador(a); el 50% restante el CONACYT lo recuperará mediante 10 descuentos quincenales al(la) trabajador(a) vía nómina.



*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



REGISTRACIÓN DEL  
ARCP



00000080

- XIV. Gastos de alimentación. El CONACYT otorgará mensualmente a todos sus trabajadores(as) de base, un subsidio económico equivalente a la cantidad de \$825.00.
- XV. Gastos por defunción del trabajador(a). En caso de fallecimiento de un(a) trabajador(a), se procederá en la forma siguiente:
- a) Se cubrirán los gastos de funerales de conformidad a lo dispuesto en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, a la persona que acredite debidamente haberlos realizado, o bien, a los beneficiarios designados por el(la) trabajador(a) en el seguro de vida respectivo.
  - b) Todo adeudo pendiente a cargo del(la) trabajador(a) fallecido(a), quedará extinguido sin que se pueda reclamar a los deudos o a la sucesión, ni compensarse con otros derechos o prestaciones establecidas en estas Condiciones, devengadas para el(la) trabajador(a) al ocurrir el deceso.
- XVI. Impresión de tesis y ayuda para la recepción. El(La) trabajador(a) que haya cumplido un año de servicios, y compruebe por medios idóneos que va a presentar su examen profesional, recibirá hasta \$3,000.00 como apoyo para la impresión de la tesis y \$993.00 para los gastos de recepción.
- XVII. Préstamos personales. El CONACYT podrá otorgar préstamos personales de hasta por un mes de sueldo, de manera facultativa, sin intereses, pagaderos quincenalmente. El monto y el plazo para su pago se hará de acuerdo con la política establecida sobre el particular por el propio organismo.
- XVIII. Prima vacacional. El(La) trabajador(a) de base del CONACYT tendrá derecho al pago de una prima vacacional, equivalente a 12.6 días del sueldo tabular que comprenden los dos periodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno. Dicha prima se distribuirá en dos periodos anuales cubriéndose la primera parte en la segunda quincena de junio y la segunda, en la segunda quincena de diciembre.
- XIX. Transporte. El CONACYT proporcionará con carácter permanente, el transporte de personal, de las estaciones del Sistema de Transporte Colectivo-Metro más cercanas a su edificio sede a las instalaciones del CONACYT, ubicadas en Avenida Insurgentes Sur No. 1582, Colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03940, México, Distrito Federal y viceversa.
- XX. Fondo de ahorro. El CONACYT aportará, para el Fondo de Ahorro del personal administrativo y de apoyo, el equivalente al 5% del salario y los(as) trabajadores(as) aportarán una cantidad igual, de acuerdo con el contrato de comisión mercantil celebrado para tal efecto.
- XXI. Servicio médico dental. Se otorgará anualmente a los(as) trabajadores(as), hasta \$1,089.00 por este concepto, previa comprobación del gasto.
- XXII. Obsequios del día de la madre y día de reyes.- Se entregará mediante el mecanismo establecido por el CONACYT para:
- a) Día de la madre.- La cantidad de \$600.00 en vales de despensa.



EXPERIENCIA  
VIVO

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



REGISTRACION DE  
ARCHIVO

- b) Día de reyes.- El equivalente a la cantidad de \$750.00 por cada menor con un máximo de dos hijos. Lo anterior, previa presentación del acta de nacimiento y hasta los 11 años 11 meses del menor.

00000081

**ARTÍCULO 98.** Ninguna de las prestaciones se opone entre sí y pueden otorgarse varias al mismo tiempo, salvo especificación en contrario.

**ARTÍCULO 98 Bis.** Todas las prestaciones que se encuentran establecidas en estas Condiciones, exceptuando las de Ley, se otorgarán sujetándose a la disponibilidad presupuestaria que sea autorizada para tales conceptos a la Entidad, y conforme al presupuesto que anualmente aprueba la H. Cámara de Diputados para el citado CONACYT.

### **CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO** **Del Sindicato**

**ARTÍCULO 99.** El CONACYT proporcionará al Sindicato un espacio dentro del inmueble en donde se encuentren sus oficinas principales para uso de oficinas administrativas del mismo; así como, el acondicionamiento, mobiliario y demás enseres necesarios para el buen funcionamiento y desempeño de sus actividades.

**ARTÍCULO 100.** Toda petición sindical de interés general, que se formule por escrito, deberá atenderse por el CONACYT en forma diligente, analizándola en un plazo no mayor a 15 días hábiles y al término del cual, se fijará fecha para su resolución.

**ARTÍCULO 101.** Toda petición sindical de interés individual, que se formule por escrito, deberá resolverse por el CONACYT en un término no mayor de cinco días hábiles.

**ARTÍCULO 102.** A los representantes sindicales que no les concedan licencia por tiempo completo, el CONACYT otorgará facilidades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones y actividades.

**ARTÍCULO 103.** Ningún representante sindical acreditado estará sujeto a sanción alguna con motivo del desempeño de sus funciones y actividades político-sindicales, que tengan como principio o fin la defensa de sus representados.

El CONACYT no ejercerá ninguna coacción ni limitará el derecho irrestricto de los representantes sindicales en el ejercicio de las funciones y actividades inherentes a su cargo.

**ARTÍCULO 104.** A los miembros del Comité Ejecutivo saliente se les darán todas las facilidades y la capacitación necesarias para que se reincorporen a las tareas del CONACYT. En un plazo máximo de tres días hábiles posteriores al término de su gestión, serán reubicados, respetándoseles su área de adscripción, nombramiento, puesto y horario.

**ARTÍCULO 105.** El CONACYT proporcionará oportunamente al Sindicato, información y documentos necesarios relativos a los(as) trabajador(as) de base, siempre y cuando sean de competencia sindical, en los términos establecidos por estas Condiciones.



Handwritten blue ink marks, including a large 'O' and a signature-like scribble.



FORMACIÓN DE EX  
ARCHI

000000082

**CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO**  
**De la Comisión Mixta de Escalafón**

**ARTÍCULO 106.** En el CONACYT funcionará una Comisión Mixta de Escalafón, integrada por un representante del Titular y uno del Sindicato, conforme al artículo 54 de la Ley.

- I. La Comisión Mixta de Escalafón designará de común acuerdo a su Secretario Técnico.
- II. El CONACYT proporcionará a la Comisión Mixta de Escalafón, en los términos del artículo 55 de la Ley, los medios administrativos y materiales para su eficaz funcionamiento.

**ARTÍCULO 107.** El CONACYT, a través de la Dirección de Recursos Humanos, dará a conocer a la Comisión Mixta de Escalafón las plazas vacantes definitivas o provisionales que se presenten en los términos de estas Condiciones y del Reglamento de Escalafón, en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Los movimientos escalafonarios, y la ocupación de las plazas de base, sólo podrán realizarse entre trabajadores(as) de base y se otorgarán de conformidad al Reglamento de Escalafón.

Las vacantes definitivas son las enunciadas en la Ley y estas Condiciones.

Las vacantes provisionales serán las que originen por licencias mayores a seis meses otorgadas en los términos del artículo 43 fracción VIII de la Ley o para ocupar puestos de confianza en el CONACYT. Las plazas de última categoría de nueva creación o las disponibles en cada grupo se ocuparán de acuerdo al artículo 62 de la Ley.



REVISADO



TEJANACAHUAPAN DE SI  
ARCAH

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Las presentes Condiciones surtirán efectos a partir de la fecha de su depósito en el Tribunal, como lo establece el artículo 90 de la Ley.

**SEGUNDO.** Estas Condiciones serán revisables en los términos del artículo 87 de la Ley.

**TERCERO.** Se dejan sin efectos las anteriores Condiciones.

**CUARTO.** El CONACYT reproducirá estas Condiciones en cantidad suficiente para proporcionar, por conducto del Sindicato, un ejemplar a cada trabajador(a) y 150 ejemplares al Sindicato.

Ciudad de México a 26 de abril de 2016

EL DIRECTOR GENERAL  
DEL CONACYT

Dr. Enrique Cabrero Mendoza



00000083

Handwritten marks, possibly initials or a signature, in blue ink.



FORMACIÓN DE ARCHIVO





EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas que sella constantes de treinta y tres fojas útiles, concuerdan fielmente con sus originales que se tuvieron a la vista y obraban a fojas veinte a cincuenta y dos de autos, en el expediente registrado bajo el número 29/16 relativo al deposito de las Condiciones Generales de Trabajo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, lo que certifico con fundamento en el artículo 27 fracción IX del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento al proveído del diez de mayo de dos mil dieciséis.- En la Ciudad de México, a los nueve días del mes de junio de dos mil dieciséis.-Doy fe.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GARY JORGE PÉREZ GRIJALVA.

GJPG/gsf\*

